



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04124-2006-PA/TC  
AYACUCHO  
JUAN ALBERTO PALOMINO ROJAS Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Alberto Palomino Rojas y otros contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 162, su fecha 20 de febrero de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa de Huanta y,

#### ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se deje sin efecto el Decreto Supremo N.º 010-2005-ED, mediante el cual se dispone el cuadro de plazas vacantes de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas para concurso público, dado que se han incluido indebidamente las plazas en las cuales fueron nombrados. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04124-2006-PA/TC  
AYACUCHO  
JUAN ALBERTO PALOMINO ROJAS Y OTROS

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)